

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 15
ORDENANZA NÚM. 14**

SERIE: 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 38, SERIE 2020-2021, MEDIANTE LA CUAL, SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS, A LOS FINES DE ATEMPERARLO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1.050 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, EFECTUARLE CORRECCIONES DE REDACCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó la Resolución Número 38, Serie 2020-2021, mediante la cual se estableció el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Subastas.

POR CUANTO: El Artículo 1.050 del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020, fue enmendado por la Ley 28 de 23 de junio de 2025, a los fines de añadir el método de notificación por correo electrónico, además de por correo certificado, y los efectos de dicho método de notificación por correo electrónico, a los efectos de comenzar a contar el término jurisdiccional que tienen las partes para instar un recurso de revisión en el Tribunal. A estos efectos, el referido artículo, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.050 — Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones

En los casos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, la acción judicial solo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el acto legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o resolución se haya radicado en el Departamento de Estado, de conformidad con el Artículo 2.008 de este Código, o el acuerdo u orden se haya notificado por el Alcalde o funcionario municipal autorizado a la parte querellante, por escrito, mediante copia por correo certificado con acuse de recibo o envío por correo electrónico, previamente acreditado bajo juramento a la Junta de Subastas por el licitador a menos que se disponga otra cosa por ley.

Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación o envío de correo electrónico; y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término.

El Tribunal de Apelaciones revisará, el acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular y certificado o mediante correo electrónico a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el envío de correo electrónico o depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término. La competencia territorial será del panel de jueces correspondiente a la región judicial a la que pertenece el municipio.”

POR CUANTO: El método de notificación por correo electrónico de las determinaciones en los foros administrativos y judiciales, ha cobrado auge e importancia en el tiempo contemporáneo, toda vez que agiliza los procedimientos que se derivan de tal notificación. Por ello, es necesario que los municipios enmienden la reglamentación administrativa que incluye disposiciones jurídicas en cuanto a notificación de determinaciones a las partes afectadas.

POR TANTO: **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Enmendar la Ordenanza Núm. 38, Serie 2020-2021, mediante la cual, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Subastas, a los fines de atemperarlo a las disposiciones del Artículo 1.050 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA: Las enmiendas al Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Subastas, aprobado por la Ordenanza Núm. 38, Serie 2020-2021, serán las siguientes:

ARTÍCULO VIII. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

1...

3. Solicitud de Subasta y Publicación de Anuncio.

a...

g. Adjudicación de la Subasta y Procedimientos Preliminares

1. La Junta de Subasta informará al Alcalde el resultado de la subasta dentro de un tiempo razonable, pero no más tarde de diez (10) días laborables subsiguientes a la fecha del acto de apertura de la subasta, salvo situaciones extraordinarias, las que se notificarán a los licitadores por correo certificado con acuse de recibo *y por correo electrónico*.

14. El postor agraciado proveerá una fianza para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, excepto en la subasta del suministro anual en la que se requerirá una fianza de ejecución de contrato (performance bond) y se podrá prestar mediante giro bancario, cheque certificado, pagaré hipotecario (debidamente inscritos como primeras hipotecas en el registro de la propiedad, solamente aplicará en la subasta de suministros anual y bajo ningún concepto se extenderá a otra clase de subasta), efectivo o de una compañía aseguradora avalada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La adjudicación de estas subastas estará condicionada a que la fianza definitiva sea depositada no más tarde de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del recibo por correo certificado *o por correo electrónico* de la carta de adjudicación, entendiéndose que, si no se cumple con esta condición, quedará sin efecto la adjudicación y se procederá a la confiscación de la fianza provisional (bid bond).

i. Procedimientos posteriores a la adjudicación.

1. La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores, certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, *o mediante correo electrónico*. La notificación a los licitadores no agraciados deberá incluir las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de la Ley.
2. *La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el envío de correo electrónico o depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación.*

k. Subasta Desierta y Rechazo Global.

1...

2. Cuando Comparece un Solo Licitador, la Junta podrá:

a...

b. Convocar a una segunda subasta, notificándole al único licitador las razones por las cuales no le adjudicará la subasta y la considerará desierta. La Junta notificará al único licitador las razones por las cuales declara desierta la subasta apercibiéndole de su derecho de revisar tal determinación ante el tribunal de apelaciones dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el archivo en autos de copia de la notificación del acuerdo final *o del envío del correo electrónico*.

ARTÍCULO XIV. NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Cuando la Junta adjudique la subasta o se declare desierta conforme a los criterios mencionados, deberá emitir una resolución al efecto. Dicha resolución se notificará por escrito, por correo certificado *y por correo electrónico* a todos los licitadores que participaron en la subasta.

La resolución de adjudicación deberá contener lo siguiente:

1...

7. Apercibimiento del término jurisdiccional de diez (10) días para acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación del acuerdo final de adjudicación *o de la fecha de envío del correo electrónico*.

ARTÍCULO XV. CANCELACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE SUBASTA

La Junta podrá cancelar la adjudicación antes de la formalización del contrato o de emitida la orden de compra bajo las siguientes circunstancias:

a) ...

c) Por otras razones que beneficien el interés público. Esta determinación será notificada por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, *y por correo electrónico*, a las partes involucradas y las fianzas prestadas serán devueltas.

SECCIÓN 3RA: El Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Subastas, con las enmiendas aprobadas por la presente Ordenanza se hace formar parte de esta.

SECCIÓN 4TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabarán la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 5TA: Toda ordenanza, resolución o parte de esta que este en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

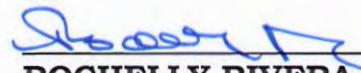
SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza se enviará a las dependencias pertinentes.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

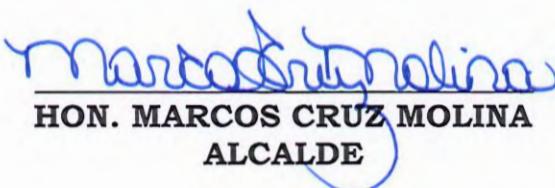


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA



ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



HON. MARCOS CRUZ MOLINA

ALCALDE